

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-049 - 2023
De 21 de junio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARÍO”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas, cuyo representante legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARÍO”**;

Que en virtud de lo antedicho, el día veintisiete (27) de enero de 2023, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General y con fundamento en la Resolución N°. 137 del 14 de julio de 2021, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARÍO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: OTILIA SÁNCHEZ, LUIS QUIJADA, NINFA L. MENDOZA, MICHELLE GARCÍA, AZARIA RAMOS, JESSICA MORAN, HÉCTOR JUSTINIANI y ADRIÁN A. MORA, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IAR-035-2000, IAR-051-1998, DEIA-IRC-058-2022, DEIA-IRC-096-2021, DEIA-IRC-013-2021, DEIA-IRC-087-2021, DEIA-IRC-063-2020 e IRC-002-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la ejecución de una trayectoria lineal de 4k+380.16 en el camino Circunvalación - Los Leales (P), 0K+570 en el ramal Botello y 0K + 901.28 para el ramal Río Sarío, haciendo un total de 5k + 851.44 de carretera y obras complementarias; cuyo kilómetro cero (0) da inicio en la comunidad de Macaracas, específicamente en la intersección entre la vía Circunvalación y el Camino que conduce a Los Leales (P), cuyo final se ubica a 350 ml antes de la intersección de este camino con la vía Sabana Grande – Macaracas a la altura de los Leales. Mientras los ramales, ambos, se desprenden de esta vía uno hacia el poblado de Botello y el otro hacia río Sarío. Además, incluye un desvío temporal en la quebrada Barrero con una longitud de 52.87 m;

Que el proyecto contempla la rehabilitación de la superficie de rodadura, la cual es mixta (terracería y selecto) y llevarla a carpeta de hormigón asfáltico, a un ancho de rodadura de 5.50

metros más 1.20 metros de cunetas, incluye la construcción de un cajón de 3.05 x 2.44 de 10 metros de largo, colocación de tuberías, colocación de selecto, capa base, cunetas pavimentadas, zampeados, planchas de acceso, remociones varias, señalización, pinturas, entre otras actividades;

Que el alcance del presente proyecto no involucra la construcción de campamento, instalación de planta de concreto, planta de asfalto, extracción de tosca y capa base, instalación de tanque de almacenamiento de material bituminoso, ni la tina de lavado;

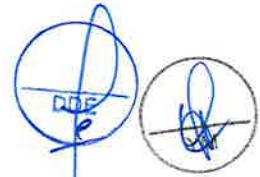
Que el área de oficinas se ubicará en una superficie de 48 m², el patio en una superficie de 99.91 m², el taller en una superficie de 467.32 m², el sitio de depósito y almacenamiento de materiales en una superficie de 77.89 m², el área de almacenamiento de materiales en una superficie de 284.02 m², dentro de la finca con Folio Real No. 30330092. El botadero 1, se llevará a cabo en la finca con Folio Real No. 10273 sobre una superficie de 801m² y el botadero 2 en una superficie de 740 m² pertenecientes a la finca con Folio Real No. 30165706. Además, se incluye un alineamiento temporal para desvío sobre la finca No. 1791;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Macaracas Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Camino Circunvalación-Los Leales (4Km + 380.16m)					
P.K.	Norte	Este	P.K.	Norte	Este
0+000.00	855786.477	551245.424	4+260.00	856428.293	552907.735
0+020.00	855786.259	551265.421	4+280.00	856440.295	552891.771
0+040.00	855789.600	551285.085	4+300.00	856454.714	552877.925
0+060.00	855796.474	551303.863	4+320.00	856469.474	552864.429
0+080.00	855802.216	551322.992	4+340.00	856484.235	552850.934
0+100.00	855804.173	551342.864	4+360.00	856498.567	552837.015
0+120.00	855802.439	551362.770	4+380.00	856509.832	552820.496
0+140.00	855799.857	551382.603	4+400.00	856520.905	552803.841
0+160.00	855797.275	551402.435	4+420.00	856531.938	552787.160
0+180.00	855794.692	551422.268	4+440.00	856541.755	552769.744
0+200.00	855792.110	551442.101	4+460.00	856550.897	552751.956
0+220.00	855789.528	551461.933	4+480.00	856560.040	552734.168
0+240.00	855786.946	551481.766	4+484.89	856562.273	552729.823

Ramal #1. Rio Sario (901.28 m)			Ramal #2. Botello (570 m)		
P.K.	Norte	Este	P.K.	Norte	Este
0+000.00	854806.902	552892.928	0+000.00	854788.012	553012.578
0+020.00	854790.461	552904.316	0+020.00	854788.489	553032.572
0+040.00	854775.128	552917.118	0+040.00	854788.967	553052.566
0+060.00	854760.609	552930.873	0+060.00	854789.445	553072.560
0+080.00	854745.349	552943.788	0+080.00	854789.923	553092.555
0+100.00	854728.876	552955.115	0+100.00	854790.401	553112.549
0+820.00	854170.879	552726.595	0+480.00	854760.373	553489.253
0+840.00	854152.364	552719.050	0+500.00	854756.450	553508.864
0+860.00	854133.203	552713.345	0+520.00	854752.527	553528.476
0+880.00	854113.760	552708.659	0+540.00	854748.604	553548.087
0+900.00	854095.630	552700.458	0+560.00	854742.385	553567.045
0+901.28	854094.581	552699.725	0+570.00	854738.386	553576.140

Alineamiento del desvío en quebrada Barrero
(52.87 m)



P.K.	NORTE	ESTE
0k+000	855751.181	553186.812
0k+010	855759.67	553192.007
0k+020	855768.812	553196.061
0k+030	855778.137	553199.347
0k+040	855788.124	553198.84
0k+050	855798.111	553198.332
0k+052.87	855800.976	553198.187

Alcantarilla de cajón quebrada El Barrero (35.10 m ²)	
Este	Norte
553181.96	855772.6
553191.96	855772.6
553191.96	855776.11
553181.96	855776.11

Depósito (077.89 m ²)		Almacenamiento (284.02 m ²)	
Este	Norte	Este	Norte
553016.1	855305.15	553017.44	855284.6
553021.1	855305.15	553017.44	855296.6
553021.1	855320.73	552993.77	855296.6
553016.1	855320.73	552993.77	855284.6

Taller (99.91 m ²)		Patio de maquinaria (467.32 m ²)		Oficinas (048.00 m ²)	
Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
553055.04	855287.15	553055.13	855299.99	553023.68	855307.25
553065.21	855287.15	553070.7	855299.99	553027.68	855307.25
553065.21	855296.98	55307070	855329.99	553027.68	855319.25
553055.04	855287.15	553055.13	855329.99	553023.68	855319.25

Botadero 1. Olivar Cortez (801 m ²)			Botadero 2. María Cortez (740 m ²)		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	553177	854848	1	552973	855089
2	553155	854876	2	552948	855087
3	553162	854896	3	552937	855112
4	553189	854874	4	552956	855123

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado tres (3) de febrero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-016-0302-2023**, del tres (3) de febrero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.117-120);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Alcaldía de Macaracas, Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0033-0702-2023, y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos a través del MEMORANDO-DEEIA-0096-0702-2023 (fs.121-134);

Que mediante nota No. 025-DEPROCA-2023, recibida el 10 de febrero de 2023, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA, indicando que no tienen comentarios al respecto (fs.135-136);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 112-2023, recibida el 15 de febrero de 2023, MiCultura, presentó sus observaciones al estudio arqueológico del EsIA, señalando que el mismo puede considerarse viable, así mismo, como medida de prevención, recomienda el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, así como también, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.137);

Que mediante nota DIPA-045-2023, recibida el 15 de febrero de 2023, DIPA, presenta sus consideraciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final presentado, indican que el mismo puede ser aceptado, puesto que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos (fs.138-139);

Que a través de Nota No. 027-UAS-SDGSA, recibida el 16 de febrero de 2023, MINSA, remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental en donde indica: “*Revisado el estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs. 140-143);

Que mediante nota DNRM-UA-010-2023, recibida el 17 de febrero de 2023, MICI, presenta el Informe Técnico No. UA-EVA-006-2023 donde presenta sus consideraciones respecto al estudio, indicando que no tienen observaciones al respecto (fs.144-149);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0319-2023, recibido el 17 de febrero de 2023, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Ramal 1 Río Sario. Longitud: 898.87 m. Ramal 2 Botello. Longitud: 1,817.11 m. Servidumbre Ramal 1 río Sario. Longitud: 549.85 m. Servidumbre Ramal 2 Botello. Longitud: 875.99 m. Camino SN Circunvalación Los Leales. Longitud: 4,479.99 m. Servidumbre-Camino SN Circunvalación Los Leales. Longitud: 8,959.84 m. Planta de extracción de selecto. Área: 2,053.63 m². Planta de Asfalto. Área: 5,768.78 m². Patio de maquinaria. Área: 467.31 m². Taller - Área: 100.45 m², Almacenamiento. Área: 284.04 m². Depósito. Área: 77.90 m². Sitios propuestos. Área: 48.00 m², Alcantarilla de cajón Quebrada El Barrero. Área: 35.10 m²... Fuera de los límites del SINAP.*” (fs. 150-152);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-162-2023, recibido el 24 de febrero de 2023, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA señalando que la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, puede ser considerada viable, así mismo, recomiendan hacer visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada en el estudio (fs.153-156);

Que a través del MEMORANDO-DSH-173-2023, recibido el 27 de febrero de 2023, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-023-2023, mediante el cual concluye que: “*Considerando que el proyecto contempla el movimiento de tierra y procesos erosivos es importante mencionar que se debe evitar en la medida de lo posible el arrastre y transporte de sedimentos del suelo removido hacia las fuentes hídricas: Río Estibáná, río Sario, quebrada Barrero, quebrada Sin Nombre y otras fuentes cercanas al área objeto de este proyecto... En los trabajos realizados cerca del cauce de las fuentes de agua superficial se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994...*” (fs.157-162);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0138-2402-2023 del 24 de febrero de 2023, se solicitó a DIAM, anexar a la cartografía la longitud del camino provisional y del desvío temporal en la finca 1791, la ubicación de las cunetas de Circunvalación Los Leales sobre el alineamiento, las superficies de los botaderos y excluir de la longitud del alineamiento Circunvalación Los Leales algunas secciones (f.163);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0390-2023, recibido el 7 de marzo de 2023, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Ramal 1 Rio Sario. Longitud: 898.87 m, Ramal 2 Botello. Longitud: 1,817.11 m, Servidumbre Ramal 1 río Sario. Longitud: 549.85 m, Servidumbre Ramal 2 Botello. Longitud: 875.99 m, Camino SN Circunvalación Los Leales. Longitud: 4,400.54 m, Servidumbre - Camino SN Circunvalación Los Leales. Longitud: 8,959.84 m, Desvío temporal Finca 1791 (Inicio – Final). Longitud: 60.41 m (Línea recta), Camino provisional (inicio- final). Longitud: 60.41 m, Quebrada El Barrero. Longitud: 105.94 m, Planta de extracción de selecto. Área: 2,053.63 m², Planta de Asfalto. Área: 5,768.78 m², Patio de maquinaria. Área: 467.31 m², Taller. Área: 100.45 m², Almacenamiento. Área: 284.04 m², Depósito. Área: 77.90 m², Sitios propuestos. Área: 48.00 m², Alcantarilla de cajón Quebrada El Barrero. Área: 35.10 m², Botadero 1. Olivar Cortez. Área: 801.00 m², Botadero 1. María Cortez. Área: 740.00 m²... Fuera de los límites del SINAP*” (fs. 164-166);

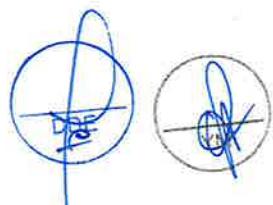
Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-292-23, recibida el 8 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Macaracas (F.28/2/2023 – D.3/3/2023). Así mismo, hace entrega de las difusiones radiales en Radio Reforma, los días 27 de febrero y 3 de marzo de 2023, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.174-178);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0393-2023, recibido el 8 de marzo de 2023, DAPB, presenta sus comentarios al EsIA, señalando que: “... *en el caso de ser aprobado el EsIA en mención, precio al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado... En el estudio se contempla tres (3) especies de flora (plantas) que están en condición Vulnerable... por lo que debemos poner en práctica acciones para conservación de esas especies...*” (fs.179-181);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, las UAS del MIVIOT emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que el SINAPROC, la Alcaldía de Macaracas y MOP, no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se aplica lo establecido por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2103-2023 del 21 de marzo de 2023, debidamente notificada el 5 de abril de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.187-195);

Que mediante nota SG-SAM-445-2023, recibida el 21 de abril de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2103-2023 (fs.196-263);



Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0270-2404-2023, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DIFOR, DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; además, se le envía a la UAS de MINSA, SINAPROC, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MOP mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0097-2404-2023 (fs.264-274);

Que mediante nota SAM-247-2023, recibida el 26 de abril de 2023, MOP, presenta sus consideraciones a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que no tienen comentarios al respecto (fs.275-276);

Que a través de la nota No. 102-UAS-SDGSA, recibida el 28 de abril de 2023, MINSA, presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs. 277-279);

Que mediante MEMORANDO DSH-369-2023, recibido el 2 de mayo de 2023, DSH, presentó sus consideraciones a la primera información aclaratoria haciendo referencia al cumplimiento de al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y a la Resolución No. DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 (f.280);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0800-2023, recibido el 10 de mayo de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, indicando que: “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Desvío en quebrada Barrero - 52.71 m, Ramal 1 (Río Sario) - 900.13 m, Ramal 2(Río Botello) - 569.81 m, Galera de ordeño - 220.66 m². Provincia - Los Santos, Distrito – Macaracas, Corregimiento - Macaracas Cabecera... Fuera de los límites del SINAP.*” (fs. 286-287);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0917-2023, recibido el 17 de mayo de 2023, DAPB, emitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde hace referencia a que el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, previo inicio de obras, entre otras cosas (fs.288-290);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-439-2022, recibido el 23 de mayo de 2023, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios adicionales en relación a la misma (fs.291-292);

Que las UAS de MiCultura, MIVIOT e IDAAN emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno; mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y SINAPROC no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARIO”**, mediante Informe Técnico, calendado 6 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación,

fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.293-310);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

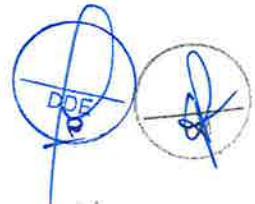
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARÍO”,** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, así como charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.



- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Cumplir con el plan de arborización, en el que incluya la siembra de tres (3) especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro Amargo (*Cedrela Odorata*) y Guayacán (*Tabebuia guayacán*), con rango de cinco (5) por cada árbol de esta especie que se haya podado.
- h. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua, temporales para mitigación de polvo. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contemplar pasos de fauna en aquellas zonas donde se pierda la conectividad del bosque con el fin de lograr disminuir la incidencia de atropellos de especies de vida silvestre de requerir e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- k. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la Quebrada El Barrero, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción del cajón pluvial sobre la Quebrada El Barrero, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- n. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- o. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- q. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- r. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezca el monto a cancelar.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- v. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas

contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- x. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- y. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- z. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- bb. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”.
- cc. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, el alcance del presente proyecto no involucra la construcción de campamento, instalación de planta de concreto, planta de asfalto, extracción de tosca y capa base, instalación de tanque de almacenamiento de material bituminoso, ni la tina de lavado.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARÍO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

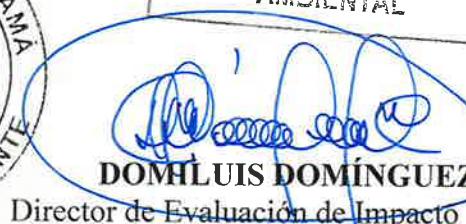
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

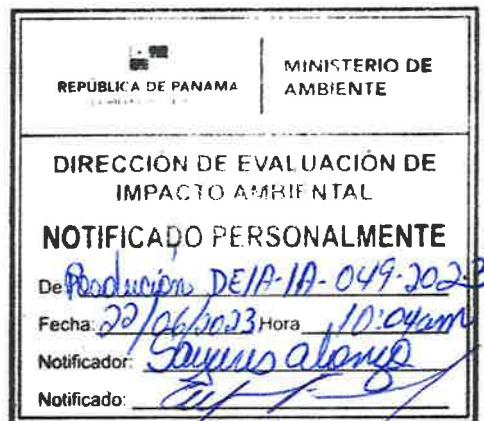
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “REHABILITACIÓN DEL CAMINO S/N: CIRCUNVALACIÓN – LOS LEALES, RAMAL BOTELLO Y RAMAL RÍO SARIO”,

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

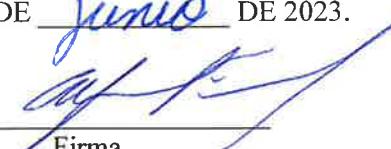
Cuarto Plano: ÁREA:
Alineamiento Camino Circunvalación – Los Leales: 4 Km+380.16 m
Ramal #1 Sario: 901.280 m
Ramal #2 Botello: 570 m
Desvío de quebrada Barrero: 52.87 m
Botadero 1: 801 m²
Botadero 2: 740 m²
Depósito: 77.89 m²
Almacenamiento: 284.02 m²
Taller: 99.91 m²
Patio de maquinaria: 467.32 m²
Oficinas: 48.00 m²
Alcantarilla de cajón quebrada El Barrero: 35.10 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-049-23 DE 21 DE Junio DE 2023.

Recibido por:

Alfonso Fernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-304-130

Cédula

22/6/2023

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

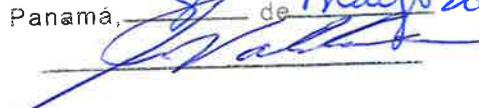
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
 Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/éM

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 8 de Mayo 2023





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso
Fernandez Polanco

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130



AFJ